Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023– 0537

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes aspectos:

1. Aporte poder en el que se vea legible la última hoja de dicho documento.

2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Seguros del Estado.

3. Clasifíquese de manera alfanumérica las pretensiones de condena, esto es, lo reclamado por daño emergente y perjuicios morales.

4. Adecúe las pretensiones de perjuicios, indicando el concepto y el valor reclamado, **sin incluir** argumentaciones en cuanto a definiciones, conceptos legales u otras apreciaciones, las pretensiones deben ser claras y precisas.

5. Acredite en qué calidad el señor **JULIO CÉSAR LUNA BEDOYA** representa a la demandante **HERLANDY MIYERLY RIVERA ORTIZ,** esto es, apoderado, agente oficioso, curador, guardador, persona de apoyo, en cada caso deberá aportar los documentos que den cuenta de que tiene la capacidad para representar a la mencionada señora.

6. Aclare la pretensión **cuarta,** precisando o separando los perjuicios que reclama en favor de la señora **HERLANDY MIYERLY RIVERA ORTIZ** y los que persigue para el señor **JULIO CÉSAR LUNA BEDOYA.**

7. Adecúe el juramento estimatorio, indicando de manera razonada, la forma cómo se obtiene la suma de $5’000.000,oo, por concepto de daños materiales, es decir, explique los gastos efectuados, por cada concepto o las operaciones y guarismos usados para obtener aquella suma de dinero.

8. Adecúe las pretensiones, como quiera que en el encabezado de la demanda, se señala como demandada a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, no obstante, no se solicitó ninguna pretensión frente a dicha entidad.

9. Aunque se solicitaron medidas cautelares, lo cierto es que ninguna

recae sobre bienes del demandado **JOSÉ FERMÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ,** lo que implica que debe **acreditarse** el agotamiento de la conciliación, como requisito de procedibilidad de la acción en su contra o en su defecto solicitar la medida cautelar procedente.

10. Incluya en el acápite de notificaciones, las direcciones físicas o electrónica de la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

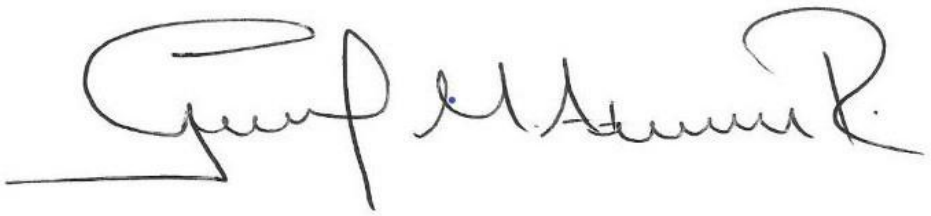

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM